



VISTOS: el Informe N.º 001244-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 02 de junio de 2026; el Informe N.º 001111-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de junio de 2026; el Expediente N.º 77628-2026/MC de fecha 28 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NARANJAL";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 77628-2026/MC, la empresa Cague De Ri S.A.C., representada por Mateo Garrido Lecca Gambetta, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NARANJAL", a realizarse el día 12 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo de duración de 100 minutos, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la Av. Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 001244-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "NARANJAL", unipersonal de comedia escrito e interpretado por Mateo Garrido Lecca; compuesto por seis escenas: iniciando con la "1. INTRO: VEJEZ & GRAN CHEF" comentando los cambios de la vida adulta y su participación televisiva; continuando con "2. AUTOESTIMA Y LIDIAR CON EL BULLYING VIRTUAL", relatando los prejuicios y ataques en redes; desarrollando seguidamente "3. VELORIOS Y ALZHEIMER", que abordan el diagnóstico de demencia senil, una pérdida gestacional, la enfermedad y el relato del velorio de su abuelo; transitando hacia "4. COMBI + NARANJAL", para narrar un viaje en combi confundido con el cobrador; revelando en "5. CONO NORTE – NARANJAL" que el título nace por un chiste y detallando una visita al Cono Norte; y, por último, en "6. METROPOLITANO – CANCIÓN INTRO", narra su primera experiencia en el Metropolitano, concluyendo con una presentación musical.

Que, la obra "NARANJAL", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de **teatro**, enmarcada en el género del unipersonal testimonial, porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, y la construcción de personaje a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión y emoción; adoptando su dramaturgia una estructura de seis escenas que organizan un relato testimonial continuo, cuya ejecución depende de la presencia física del intérprete y de su interacción directa con los espectadores; constituyéndose además de elementos propios del lenguaje teatral como la iluminación, la música, la proyección visual, el trabajo corporal y la dramaturgia, configurando todo ello una puesta en escena que articula contenido dramático con recursos expresivos para generar una experiencia compartida en vivo, en la cual el testimonio y la memoria personal son reelaboradas a partir de la ficción;



Que, respecto del **contenido cultural**, las temáticas abordadas incluyen la vida adulta, tratando los cambios físicos y ajustes hacia la madurez; la identidad social, explorando cómo la percepción pública y el origen generan estereotipos; la exposición mediática y el bullying virtual; la enfermedad, el duelo y la memoria familiar frente a la demencia senil y pérdidas irreparables; así como la experiencia en la urbe limeña, reconstruyendo vivencias en el transporte público como parte integral de la cotidianidad de la ciudad;

Que, el contenido del espectáculo "NARANJAL" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra se vincula con las costumbres peruanas mediante la representación de elementos cotidianos de la vida urbana como el transporte en combi, el funcionamiento del Metropolitano, los paraderos y las dinámicas entre pasajeros. Asimismo, incorpora prácticas sociales propias de la vida familiar peruana, como la organización de velorios, el acompañamiento a adultos mayores con enfermedades y la convivencia intergeneracional; y en el ámbito internacional, la obra dialoga con otras propuestas globales de teatro testimonial en los que se aborda temas universales como el duelo, la enfermedad, el tránsito por la ciudad, la interacción entre desconocidos y las tensiones que surgen en la vida pública; por otro lado, la obra muestra conductas relacionadas con la convivencia cotidiana como la solidaridad, el desconcierto ante la enfermedad de un familiar, la respuesta humana ante la pérdida, la capacidad de adaptación en espacios públicos y las formas en que distintos grupos sociales se relacionan entre sí. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la escena teatral peruana toda vez que presenta un unipersonal testimonial original; en esa línea, el formato unipersonal facilita su presentación en teatros, centros culturales y espacios alternativos, contribuyendo a la formación de nuevos públicos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NARANJAL" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, sin incitar al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad familiar, la solidaridad, la empatía y la resiliencia mediante una puesta en escena positiva que combina humor, música y reflexión, favoreciendo la cercanía genuina entre el intérprete y los espectadores;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado "NARANJAL" cuenta con un aforo habilitado de 798 butacas, presentando el siguiente tarifario por zonas: Platinum regular a S/ 100.00, preventa 1 a S/ 70.00 y preventa 2 a S/ 80.00, con un aforo de 168; Vip regular a S/ 80.00, preventa 1 a S/ 56.00 y preventa 2 a S/ 64.00, con un aforo de 330; General regular a S/ 50.00, preventa 1 a S/ 35.00 y preventa 2 a S/ 40.00, con un aforo de 140; Popular regular a S/ 35.00, preventa 1 a S/ 25.00 y preventa 2 a S/ 28.00, con un aforo de 158; zonas para CONADIS, adulto



mayor, jubilados y estudiantes a S/ 30.00 con un aforo de 40 butacas; y zona para silla de ruedas a S/ 30.00 con un aforo de 2 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "GENERAL" y "POPULAR", las cuales cuentan con 140 y 158 butacas respectivamente, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 77628-2026/MC presentado por la empresa Cague De Ri S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NARANJAL", a realizarse el día 12 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de 100 minutos, en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la Av. Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NARANJAL", a realizarse el día 12 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Canout, sito en la Av. Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 77628-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES